JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), octubre cinco de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2021-00014** 00

En atención a la solicitud de aclaración que depreca el apoderado judicial del señor **JOHAN SEBASTIAN CARRERA MEJIA**, no se accede a la misma, en razón a que el avalúo que se pretende obtener es respecto de los derechos hereditarios que tiene el señor **JOSE RICARDO CARRERA CASTAÑO** en el inmueble con Matrícula Inmobiliaria Nro. 01N-5063479, para el cual no se puede tener en cuenta el avalúo asignado al bien inmueble en mención con ocasión del trámite del proceso sucesoral.

Es de anotar que el dictamen pericial deberá versar sobre el derecho de **JOSE RICARDO CARRERA CASTAÑO**, sobre el que se deberá constituir el reglamento de propiedad horizontal entre los comuneros, dado que, al revisar cuidadosamente el trabajo de partición de la causante EMMA RAMÍREZ BETANCOURT, se infiere que el único bien inmueble fue adjudicado en común y proindiviso a los herederos testamentarios, sin procurar asignarle una matrícula inmobiliaria al derecho de cada heredero.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes intervinientes, el oficio Nro. 1048 del 19 de julio de 2022, emanado del juzgado diecisiete civil municipal de oralidad de Medellín, para lo que se considere pertinente.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-